terio del Ejército de fechas 22 de mayo y 20 de julio de 1967, que declaramos firmes y subsistentes: sin hacer imposición de

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos v firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363). Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 8 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Su-premo dictada con fecha 5 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Arcos Santo Domingo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una como demandante, don Juan José Arcos Santo Domingo, Comandante del C. I. A. C., quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de junio y 5 de agosto de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como siguie: positiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre las costas declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Arcos Santo Domingo contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de junio 5 de agosto de 1967, relativas a devengos por razón de plus circunstancial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de julio de 1968 por la que se dispo-ne el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jose Fernández Adame.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Fernández Adame, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de junio y 23 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad ale-gada por el Abogado del Estado al amparo del apartado c) del artículo 82, en relación con el apartado a) del 40 de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmi-sibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Adame, Teniente Coronel del Cuerpo de

Ingenieros de Armamento y Construcción contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de junio y 23 de agosto de 1967, relativas al percibo del plus circunstancial; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del recurso.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud
Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en
sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo
Contencioso-administrativo. de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para
su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid. 8 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Su-premo dictada con fecha 21 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Ojeda Ruiz

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre parte: de una, como demandante. don José Luis Ojeda Ruiz, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación tácita del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Ojeda Ruiz contra denegación tácita del recurso interpuesto contra su nómina del mes de enero de 1967, en petición de que se regulasen sus haberes por el ciento por ciento del asignado al personal en activo, en lugar del setenta y cinco por ciento, como se había hecho por la Administración, cuyo acto administrativo confirmamos, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas dena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-lativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de la prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Su-premo dictada con fecha 12 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Garcia-Delgado Bel.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Antonio Garcia-Delgado Bel, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 de junio y 20 de julio de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre costas declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio García-Delgado Bel contra las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 de junio y 20 de julio de 1967.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-candose el aludido fallo en el Boletin Oficial del Estado»; todo cangose el aluquo tallo en el Boletin Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Crden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Valcarce López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don José Valcarce López. Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por si mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de julio y 4 de septiembre de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis propugnada preferentemente por la Abogacía del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que interpuso don José Valcarce López. Teniente Coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de julio y 4 de septiembre de 1967, denegatorias del abono de diferencias sobre el plus circunstancial, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

En su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en
sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo
Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín
Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1968.

MENENTEZ.

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Tribunal dictada con fecha 24 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Tejada Feijoo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Rafael Tejada Feijoo, Capitán del C. I. A. C., quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de julio y 8 de septiembre de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso entablado por don Rafael Tejada Feijoo, Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las Resoluciones del Ministerio del Ejercito de 11 de julio y 8 de septiembre de 1967, recaídas a su pretensión de percibir abono de diferencias resultantes de calcular el plus circunstancial sobre la base de su sueldo, en vez de sobre el sueldo de la Escala General; sin costas.

Ası por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a pien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-candose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo candose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 31 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos de la Peña Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Carlos de la Peña Gómez, Comandante del C. I. A. C., quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de junio y 10 de agosto de 1967, sobre plus orcunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre costas declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos de la Peña Gómez contra las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de junio y 10 de agosto de 1967, y en su consecuencia las declaramos firmes y subsistentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su vírtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de Alicante.
Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número tercero, del Estatuto de Recaudación, dispone lo siguiente:

Que dicha provincia se divida a tal efecto en diez zonas denominadas: Primera de Alicante, segunda de Alicante, Alcoy, Denia, Dolores, Elche, Elda, Orihuela, Villajoyosa y Villena, constituída cada una por los pueblos que se expresan en la adjunta relación y cuyas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que va-yan vacando las zonas declaradas a extinguir, que se irán refun-diendo en aquellas donde radique la capitalidad de las zonas

Tercero.—Si se trata de zonas de nueva creación, por inte-gración del territorio de otras, al vacar una de éstas se proveerá la nueva con arreglo a las disposiciones vigentes.